



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2021 12:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/02/2021 13:59:53-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS

HUMANOS N° 94-2021-OGGRRHH-MPC



Cajamarca, 23 de febrero de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 18884 - 2020; Informe N°19-2021-OI-PAD-MPC de fecha 19 de febrero de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

KARINA MARISSA ACOSTA PEREZ

- Documento de Identidad : DNI N° 41752075
- Cargo por el que se investiga : Asistente Administrativo
- Área/Dependencia : Procuraduría Pública Municipal
- Tipo de contrato : D.L. N° 276/ Medida Cautelar
- Periodo Laboral : De 01 de febrero del 2011 a la actualidad.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 156-2020-OS-PAD-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020 del Expediente N° 18884-2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió sancionar a la servidora **KARINA MARISSA ACOSTA PEREZ** (quien se desempeñaba como Asistente Administrativo de la MPC), con treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, que data sobre: "*n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo*", dado que la servidora en su condición de Asistente Administrativo, habría incumplido su jornada de trabajo los días 03, 04, 06, 10, 16, 17, 23, 24, 26 y 27 de septiembre, 04 de octubre y 09, 13 y 16 de diciembre, todos del año 2019, haciendo un total de catorce (14) días; ello, al no registrar su marcación de entrada, lo que imposibilita el control de su permanencia en su puesto de labores; así como la prestación efectiva de sus servicios; adicionalmente al incurrir en tardanzas reiteradas los días 03, 09,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2021-OS-PAD-MPC



10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de octubre, 10, 11 y 16 de diciembre, todas del 2019, haciendo un total de diecisiete (17) días, lo que demostraría un incumplimiento a su horario de trabajo.

2. Es así que, mediante Hoja de Trámite (signado con expediente N° 8308) de fecha 05 de febrero del 2021, la servidora **KARINA MARISSOLA ACOSTA PEREZ** identificado con DNI N° 41752075, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 156-2020-OS-PAD-MPC

B. ANÁLISIS:

SOBRE LA HOJA DE TRÁMITE, SIGNADO CON EXPEDIENTE N° 8308-2021, PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

De acuerdo, al apartado 1.6. del numeral 1 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regula el **Principio de informalismo**, el cual prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. Ante ello se tomara en cuenta las normas de procedimiento serán interpretadas en forma favorable para el servidor de la misma manera el apartado"; asimismo el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal regula el **Principio de razonabilidad** indica que cuando: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y a lo presentado por la servidora – **KARINA MARISSOLA ACOSTA PEREZ**, se procederá evaluar y analizar el recurso de reconsideración presentado por la investigada; puesto que el mismo adjuntó nueva prueba al recurso presentado; en tanto la administración tiene acceso a dicha prueba descrita y no habiéndose evaluado en momentos anteriores a la emisión del acto resolutorio impugnado.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 28 de octubre del 2020 (a 15 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 84-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2021-OS-PAD-MPC



de Órgano Sancionador N° 156-2020-OS-MPC de fecha 30 de diciembre del 2020, por la cual la servidora es sancionada por "Incumplimiento de del horario y jornada de trabajo".

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 40 - 65) interpuesto por la servidora, se advierte que ha mencionado, en el apartado cuarto, un listado de documentos que supuestamente acreditarían que no ha cometido ninguna falta administrativa, es así que, indica como nueva prueba la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 167-2019-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de enero del 2019.

- **Recibo Provisional N° 000399 de caja chica gestionado por la servidora investigada, del día 03 de septiembre (Fs. 62 al reverso)**
- **Informe N° 18-2019-KMAP-MPC-PPM del año 2019, de fecha 06 de septiembre, elaborado por la servidora investigada (Fs. 60).**
- **Recibo Provisional N° 000405 (Fs. 60 al reverso), de caja chica gestionado por la servidora investigada, del día 16 de septiembre del año 2019, así mismo el Informe N° 156-2019-MPC-PPM (Fs. 59 al reverso), elaborado por la servidora investigada.**
- **El día 23 de septiembre del año 2019, se presentó una hoja de trámite del Expediente N° 93462 (Fs. 58), el mismo que fue recepcionado por mi persona como Asistente Administrativo en el cuaderno de registros, mediante proveído 2162, (adjuntamos el oficio N 1996-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRS-DC). Se adjunta además el Oficio Múltiple N° 022-2019-OGPP-MPC (Fs. 57), recepcionado también por la servidora investigada en el cuaderno de registro con proveído N° 2150, adjuntándose copias de cuaderno de registro.**
- **Reporte de Expedientes generados, con este documento acredito que los días 27,24,23, 16, 10 de septiembre del año 2019, tramité a las diferentes áreas de la Municipalidad varios documentos.**

Con respecto a estos medios probatorios que se han presentado, estos no son conducentes, ya que estos probaran que ella no faltó a su centro de labores, sin embargo, el presente procedimiento administrativo disciplinario se inicia por incumplimiento injustificado al horario de trabajo, esto quiere decir que incumplió el horario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, el cual establece: "Art. 25.- Horario de Trabajo: Horario Especial de Trabajo.- (...) b) Funcionarios, Personal Administrativo y Cas: De lunes a Viernes-Horario Corrido: De 07:30 a 15:30 Hrs".

- **Memorándum N° 1660-2019-MPC-PPP (Fs. 55) de fecha 27 de septiembre del año 2019, por medio del cual el Procurador Publico Municipal, Abogado Adolfo Coronel Gonzales, justifica ante la unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, la hora de ingreso por los días 26 y 27 de septiembre. Con respecto a la prueba nueva indicada por la servidora investigada es necesario precisar que es cierto que**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2021-OS-PAD-MPC



el Jefe Inmediato de la servidora, justifico el incumplimiento del horario de los días 26 y 27 de septiembre del 2019.

- **Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 167-2019-OGGRRHH-MPC (Fs. 51 al reverso) de fecha 16 de enero del 2019.** Con respecto a la presente nueva prueba, es preciso indicar que por medio de la Resolución N° 167-2019-OGGRRHH-MPC, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, **resolvió declarar procedente la solicitud de la servidora investigada, sobre concederle una hora diaria de lactancia materna, programada desde las 7:30 am a 8:30 am, hasta que se menor hija cumpliera un año de edad, siendo efectiva desde el 14 de enero del 2019**, siendo reconocido este derecho mediante el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240 "Ley que otorga permiso por lactancia materna", estableciéndose: "1.1 La madre trabajadora, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga como mínimo 6 (seis) meses de edad", habiendo sido modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27591, publicada el 13 de diciembre del 2001, cuyo texto es el siguiente: "1.1 La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad...", razón por la cual se le reconoció su derecho de una hora diaria de permiso por lactancia materna con fecha 14 de enero del 2019 hasta que su menor hija cumpla un año de edad como lo estipula lo anteriormente mencionado, sin embargo, la menor hija de la servidora investigada cumplió un año de edad el 06 de septiembre del 2019, como se comprueba en Documento de Identidad Nacional de la menor adjunto en folios 66, sobre entendiéndose que dicho derecho termino el 07 de septiembre del 2019; habiéndose efectuado por incumplimientos de horarios en los siguientes días 03, 04, 06, 10, 16, 17, 23, 24, 26 y 27 de septiembre, 04 de octubre y 09, 13 y 16 de diciembre, todos del año 2019, haciendo un total de catorce (14) días; ello, al no registrar su marcación de entrada, lo que imposibilita el control de su permanencia en su puesto de labores; así como la prestación efectiva de sus servicios; adicionalmente al incurrir en tardanzas reiteradas los días 03, 09, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de octubre, 10, 11 y 16 de diciembre, todas del 2019, haciendo un total de diecisiete (17) días, lo que demuestra un incumplimiento a su horario de trabajo; al observarse que la mayoría de los incumplimientos que incurrió la servidora investigada son de fecha posterior del término de su goce de derecho por lactancia materno.

Por lo tanto, de lo evidenciado anteriormente se identifica que, la servidora investigada **KARINA MARISSOLA ACOSTA PEREZ**, en calidad de Asistente Administrativo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, si incumplió el horario y la jornada de trabajo, ya que estos incumplimientos, son de fecha posterior al término de su goce de derecho por lactancia materna. Consiguientemente y en atención al principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo de la valoración y análisis de los nuevos medios probatorios aportados corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración** presentado por la servidora sancionada en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 156-2020-OGGRRHH-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **KARINA MARISSOLA ACOSTA PEREZ**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 156-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 30 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° -2021-OS-PAD-MPC

consecuentemente confirmar la Sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 84-2020-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se notifique la presente resolución a la investigada a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real proporcionado en su escrito de interposición de Recurso de Reconsideración, ubicado en la **Avenida Atahualpa N° 125, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 235 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 94-2021-OGRRRH-MPC. (23/02/2021).**

Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **KARINA MARISSA ACOSTA PÉREZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. ATAHUALPA N° 125.**

2. Autoridad de PAD : **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3. Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacpac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **41752025**
Nombre: **Karina Acosta Pérez** Fecha: **01/03/2021** Hora: **1:07 pm**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 94-2021-OGRRRH-MPC (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: **1/02/2021** Hora:
DNI N°: **26692902**

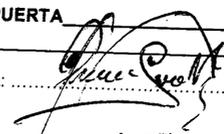
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE: N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**
N° DNI: **26692902**

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:07 p.m** del **01/03/2021**.

OBSERVACIONES: